



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO UNICO RESPONSABILIDAD

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE:

La que suscribe, diputada Rocío Aguilar Tejada, integrante de la LXIII legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política; así como los artículos 26, numeral 1, fracción XI, 28, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, me permito presentar a su consideración la siguiente **Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco** Lo anterior de conformidad con la siguiente:

4.2

INFOLEJ

3902-LXIII

10468

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El 7 de febrero de 1847, Ponciano Arriaga presentó al Congreso de San Luis Potosí la propuesta para establecer una Procuraduría de Pobres, como institución defensora de los derechos humanos. Posteriormente, en marzo de ese mismo año, volvió a presentarse ante el Congreso potosino con el objetivo de proponer una breve ley, en contenido y vigencia, que comprendía interesantes aspiraciones. Fundamentalmente se preocupó por la creación de un órgano especial para vigilar el desarrollo de la administración de justicia y la administración en general, entre cuyas obligaciones principales estarían la defensa y el patrocinio de los pobres, durante y fuera de juicio.¹

29 NOV 2023
Presentado en el Pleno
Turnese a la Comisión (es) de
Puntos Constitucionales y Elecciones
HACIENDA Y PRESUPUESTOS
Competitividad, Desarrollo Económico,
Innovación y Trabajo

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
29 NOV 2023

HORA

ENTREGA DE
FOJAS No. 59
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO

¹ Cfr. <https://www.cndh.org.mx/noticia/ponciano-arriaga-creador-de-la-procuraduria-de-pobres-aniversario-luctuoso-12-de-julio> (fecha de consulta: 20 de junio de 2023).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

Así, el 10 de marzo de 1847 el Congreso de dicho Estado decretó la creación de esa institución bajo la denominación de Ley de la Procuraduría de Pobres. Este ordenamiento comprendía, entre otros, los siguientes aspectos:²

- Habría en el Estado tres procuradores de pobres.
- Se ocuparían exclusivamente en la defensa de las personas desvalidas.
- La función de los procuradores sería pedir inmediata reparación sobre cualquier exceso, agravio, violación o tropelía que se cometiera en contra de los pobres, ya sea en el orden judicial, político o militar.
- Los procuradores tenían que acompañar a sus defendidos y presentar las quejas y alegatos correspondientes.
- Los procuradores de pobres tenían a su disposición la imprenta del Estado, con el objeto de poner en conocimiento del público, siempre que consideraran que no se hubiere hecho justicia, la conducta y procedimientos de las autoridades ante quienes se quejaron.
- Los procuradores de pobres tenían la obligación de visitar los juzgados, oficios públicos, cárceles y demás lugares en donde por algún motivo pudieran estar implicados los pobres, y de oficio formularían las quejas que correspondieran sobre cuantos abusos llegaren a su noticia.
- La procuraduría de pobres estaría disponible todos los días, desde las ocho hasta las doce del día, y desde las tres hasta las seis de la tarde, para dar audiencia y patrocinio a cuantas personas desvalidas lo necesitaran, promoviendo desde luego lo necesario.
- Las personas pobres de cualquier punto del Estado podrían poner en conocimiento de los procuradores de pobres cualquier abuso, exceso o injusticia que les agraviara, a fin de que estos funcionarios

² Cfr. http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxii/Ponciano_Arriaga.pdf (fecha de consulta: 20 de junio de 2023).

ENTREGO: _____
RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____
DE: _____

Secretaría del Congreso
Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

promovieran lo que procediera. Los gastos de estafeta serían costeados por el Estado.

- Los procuradores de pobres tenían la obligación de informarse de las necesidades de la clase pobre, solicitar a las autoridades el remedio correspondiente, promover la enseñanza, educación y moralidad del pueblo.
- Para ser procurador de pobres se necesitaba ser ciudadano, de sana conducta y actividad conocida, y haber practicado por lo menos dos años en el estudio de la jurisprudencia.
- Todas las autoridades tenían el deber de auxiliar y proteger a la Procuraduría de Pobres, a fin de que pudiera desarrollar sus funciones sin ningún obstáculo.
- Si los procuradores de pobres incurrían en omisiones, el gobierno podría suspenderlos de su actividad o, incluso, destituirlos, previa causa justificada. El que fuere sancionado con esta última pena, quedaría inhábil para obtener otro empleo o condecoración en el Estado.

Como se puede observar, la Procuraduría de Pobres tenía una función muy noble: la defensa de las personas desvalidas y agraviadas por algún acto de autoridad. La esencia de dicha institución era impedir que se cometieran tropelías, abusos o injusticias en contra de los desamparados y, en todo caso de denuncia o queja, los procuradores de pobres tenían la obligación de investigar los hechos y solicitar a las autoridades denunciadas que aplicaran el remedio correspondiente. En caso de que estas últimas fueran omisas con ese requerimiento, los procuradores podrían denunciar la situación de injusticia ante la opinión pública.

Se debe recordar que, en las primeras décadas del México independiente, los contrastes entre riqueza y pobreza, entre hacendados y peones, entre aristócratas y clases medias, eran evidentes. El clero secular y regular, el

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO ESPECIALIZADO

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

ejército, las milicias cívicas, los comerciantes, los terratenientes, los grupos financieros y los miembros de la clase política dominaban al resto de la población. Además, en 1847, México atravesaba una fuerte crisis económica derivada de la guerra con Estados Unidos.³ Por esa razón, no es infundado afirmar que la clase pobre predominó en las primeras décadas del México independiente y, quizá, por esa proliferación de pobres, Ponciano Arriaga, al advertir la situación de injusticia en la que vivían las personas desvalidas, propuso de manera muy acertada la institución de la Procuraduría de Pobres en San Luis Potosí. La deducción obvia es que dicha institución asumió la defensa del mayor número de casos ante tribunales y ante autoridades diversas.

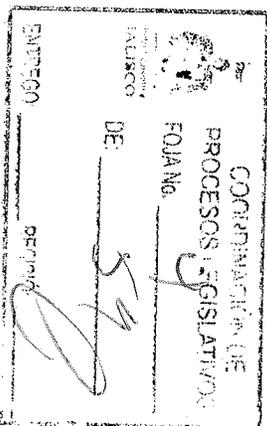
En el caso de Jalisco, antes del 2007, el servicio defensoría pública dependía del Poder Judicial y el Supremo Tribunal de Justicia se encargaba de gestionar los ingresos.⁴ Sin embargo, posteriormente, dicho servicio se transfirió al Poder Ejecutivo y se asignó directamente a la Procuraduría Social. Así, en la actualidad, la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco regula la prestación del servicio de defensoría pública.

Cabe señalar que dicha ley no es una legislación especializada en la materia de defensoría pública, sino que se trata, como su nombre lo indica, de una ley general que organiza y delimita las funciones de los órganos que integran la Procuraduría Social. Además, la ley mencionada también regula el servicio de representación social y los servicios jurídicos asistenciales.

El marco jurídico del servicio de defensoría pública en Jalisco es el siguiente:

³ *Cfr.* https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/437/1/images/el_pais_en%20formacion.pdf (fecha de consulta: 20 de junio de 2023).

⁴ *Cfr.* <https://rei.iteso.mx/xmlui/themes/Mirage2/bookview/template.html?path=/bitstream/handle/11117/5060/Defensor%c3%ada%20P%c3%bablica%20en%20Jalisco.pdf?sequence=3&isAllowed=y#page=11> (fecha de consulta: 20 de junio de 2023).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 7º. - [...]

A. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

[...].

[...].

[...].

[...].

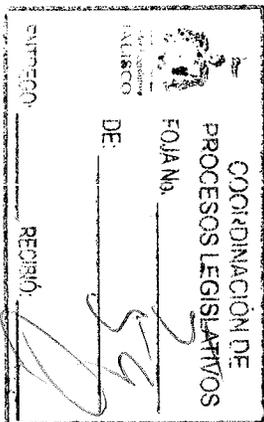
El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Artículo 54.- La defensa de los intereses sociales y familiares, así como la institución de la defensoría de oficio en los ramos penal y familiar, estará a cargo de un organismo denominado Procuraduría Social, el cual dependerá del Poder Ejecutivo del Estado y cuyo titular será designado por éste, conforme a la ley de la materia.

Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco

Artículo 15.

1. La Subprocuraduría de Defensoría Pública tiene las siguientes atribuciones:
I. Defender a la persona imputada de un delito, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Jalisco, cuando no cuente con asistencia de un defensor particular en las etapas de la investigación, hasta ejecución de sentencia en el sistema





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO EJECUTIVO RESPONSABILIDAD

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

de justicia penal, juicios de amparo, incluyendo lo relativo al sistema de justicia integral para adolescentes;

II. Prestar servicios de defensoría pública en materia familiar en los que el Estado demande a los particulares, durante todo el proceso o hasta que designe abogado particular;

III. Prestar el servicio de defensoría pública en materia de responsabilidades administrativas no graves;

IV. Organizar la prestación del servicio de defensoría pública, de conformidad con la presente ley, el Reglamento Interno y los acuerdos que dicte el Procurador Social;

V. Proponer a la Dirección de Administración el programa anual de capacitación de defensoría pública y presentarlo a la aprobación del Procurador Social y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento;

VI. Promover, en todos los asuntos de su conocimiento, siempre que lo permitan las disposiciones legales aplicables, mecanismos alternos de solución de controversias, antes de iniciar las acciones jurisdiccionales correspondientes;

VII. Generar estadísticas respecto del desempeño de la función de la Subprocuraduría; y

VIII. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 16.

1. La Procuraduría Social adscribirá a los defensores públicos que se requieran y permita la capacidad presupuestal en:

I. Las Agencias del Ministerio Público, incluidas las especializadas en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

II. Los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en asuntos del orden penal, familiar y sistema integral de justicia penal para adolescentes;

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO RESPONSABLES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

III. Las salas del Supremo Tribunal de Justicia especializadas en asuntos del orden penal, familiar y sistema integral de justicia penal para adolescentes; y

IV. En las demás dependencias en que se determine por acuerdo del Procurador Social.

Artículo 17.

1. Son atribuciones de los defensores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Defensoría Pública:

I. Entrevistar a la persona defendida para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación para obtener los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;

II. Asesorar a la persona defendida sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos que se le imputan o se le atribuyen;

III. Comparecer y asistir jurídicamente a la persona defendida desde el momento que se le designe y hasta la culminación del procedimiento, o hasta que le sea designado defensor particular;

IV. Analizar las constancias, pruebas o datos que obren en la investigación, expediente o carpeta, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;

V. Comunicarse directa y personalmente con la persona defendida, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias o diligencias;

VI. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;

VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho o responsabilidad de la persona defendida, así como interponer cualquier otra acción o recurso que sea en beneficio de ésta, en términos de la legislación aplicable;

VIII. Mantener informada a la persona defendida y a sus familiares sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;

IX. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones; y

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO FONDO DE RESPONSABILIDAD

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

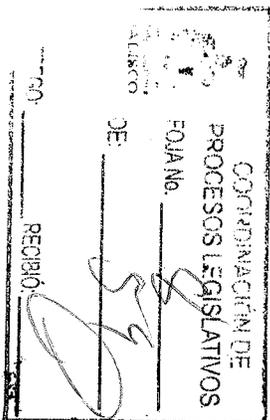
X. Las demás que le confieran las leyes.

Como se puede advertir, el servicio de defensoría pública en Jalisco no está comprendido en una ley especial, sino que el legislador local reguló dicho servicio en una ley orgánica. Además, hasta el momento, tampoco se ha contemplado el servicio profesional de carrera y la homologación de percepciones entre los defensores públicos y los agentes del Ministerio Público.

II. Regulación de la defensoría pública en las entidades federativas de México

En la mayoría de las entidades federativas, el servicio de defensoría pública se establece en leyes especiales; lo anterior, para efectos de regular con mayor precisión la institución de la defensoría pública y, con ello, ajustarse a los parámetros que establece el párrafo octavo del artículo 17 de la Constitución federal. Además, regular en una ley especial dicha materia ofrece las siguientes ventajas:

- 1) Se desarrollan cabalmente los principios de la defensoría pública;
 - 2) Se establece el servicio profesional de carrera;
 - 3) Se definen los derechos, obligaciones, funciones y responsabilidades de los defensores públicos;
 - 4) Se desarrollan las características de la defensa técnica de calidad;
 - 5) Se establecen los criterios y lineamientos del programa de capacitación permanente para defensores públicos;
 - 6) Se regula el régimen laboral;
 - 7) Se establecen los servicios y unidades auxiliares de la defensoría pública;
- y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

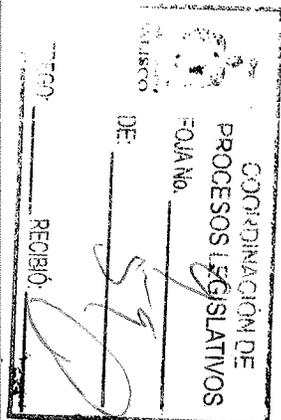
8) La ley especial se convierte en una ley reglamentaria de los artículos 17 (párrafo octavo), y 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución federal; 17, 56, 113, fracción XI, 115 y 122 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A continuación, se presenta una tabla comparativa sobre la regulación del servicio de defensoría pública en las entidades federativas:

TABLA COMPARATIVA⁵

Entidad federativa	Nombre del ordenamiento legal	Configuración institucional
Aguascalientes.	Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes.	Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que cuenta con personalidad jurídica patrimonio propio y autonomía de gestión.
Baja California.		

⁵ Fuente: elaboración propia.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

	Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California.	Es una dirección dependiente de la Secretaría General de Gobierno.
Baja California Sur.	Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur.	Es un órgano administrativo desconcentrado del Poder Ejecutivo.
Campeche.	Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica Gratuita del Estado de Campeche.	Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que cuenta con personalidad jurídica patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

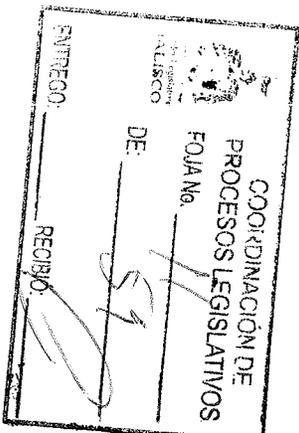
SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de ~~la~~ ~~Defensoría~~ ~~Social~~ ~~del~~ ~~Estado~~ ~~de~~ ~~Jalisco~~, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

Chiapas.	Ley de la Defensoría Pública del Estado de Chiapas.	Es un instituto dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
Chihuahua.	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.	Es un órgano desconcentrado del Poder Judicial.
Ciudad de México.	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.	Es una dirección dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Poder Ejecutivo.
Coahuila.	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila.	Es un instituto que pertenece al Poder Judicial, bajo la administración, vigilancia y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

		disciplina del Consejo de la Judicatura.
Colima.	Ley de la Defensoría Pública del Estado de Colima.	Es una dirección dependiente de la Secretaría General de Gobierno (Poder Ejecutivo).
Durango.	Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango.	Es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.
Estado de México .	Ley de Defensoría Pública del Estado de México.	Es una Secretaría de Estado (Secretaría de Justicia y Derechos Humanos) la encargada de la defensoría pública (Poder Ejecutivo).

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

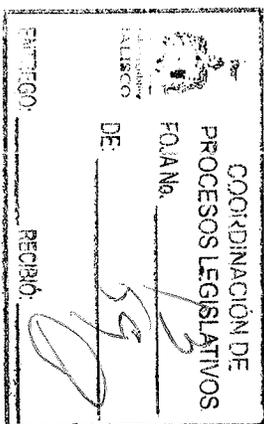
SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

Guanajuato.	Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato.	Es una dirección adscrita a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo.
Guerrero.	Ley de Defensoría Pública del Estado de Guerrero.	Es un órgano dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.
Hidalgo.	Ley Orgánica del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Hidalgo.	Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno (Poder Ejecutivo).
Jalisco.	Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.	Es la Subprocuraduría de Defensoría Pública de la Procuraduría





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO FONDO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

		Social (Poder Ejecutivo).
Michoacán.	Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán.	Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.
Morelos.	Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.	Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.
Nayarit.		Es un órgano desconcentrado

ENTREGA: _____ RECIBÓ: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO EJECUTOR DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

	Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica para el Estado de Nayarit.	de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo.
Nuevo León.	Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León.	Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.
Oaxaca.	Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca.	Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.
Puebla.	Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.	Es un órgano dependiente de la Secretaría General

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

		de Gobierno (Poder Ejecutivo).
Querétaro.	Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro.	Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.
Quintana Roo.	Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo.	Es un instituto dependiente del Poder Judicial.
San Luis Potosí.	Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí.	Es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo.
Sinaloa.	Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa.	Es un instituto desconcentrado de la Secretaría General de

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: _____

FOJA No. _____

RECIBO: _____

JALISCO

CITECO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

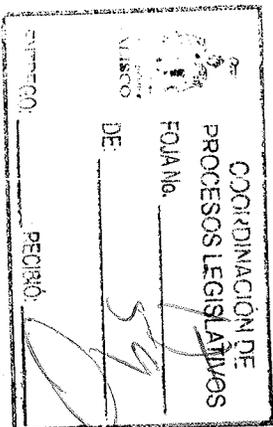
SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANISMO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

		Gobierno (Poder Ejecutivo).
Sonora.	Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sonora.	Es una dirección dependiente del Poder Ejecutivo.
Tabasco.	Ley del Servicio de Defensoría Pública del Estado de Tabasco.	Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno (Poder Ejecutivo).
Tamaulipas.	Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas.	Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno (Poder Ejecutivo).
Tlaxcala.	Ley Orgánica de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídico Social del Estado de Tlaxcala.	Es una dirección dependiente de la Secretaría de Gobierno (Poder Ejecutivo).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

Veracruz.	Ley de Defensoría Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno (Poder Ejecutivo).
Yucatán.	Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán.	Es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica (Poder Ejecutivo).
Zacatecas.	Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas.	Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.

Como se puede observar, de las 32 entidades federativas solo cuatro de ellas no tienen una ley especial en materia de defensoría pública: Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila y Jalisco. Así pues, la tendencia a nivel nacional es regular la materia en una ley especial que establezca los principios de la

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

defensoría pública y la organización del servicio profesional de carrera. En el caso de Jalisco, llama la atención que el servicio de defensoría pública está regulado de manera deficiente e insuficiente en la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco; además, no se establece el servicio profesional de carrera y, por ende, el nombramiento de defensores públicos no se ajusta a criterios de profesionalismo, imparcialidad y objetividad. Por esa razón, la propuesta de la presente iniciativa es que la defensoría pública no esté regulada en la mencionada Ley Orgánica de la Procuraduría Social, sino que, siguiendo la tendencia a nivel nacional, y con la finalidad de regular con mayor especialidad el servicio de defensoría pública, se expida la ley de la materia. Además, para efectos de no crear un instituto descentralizado y, con ello, generar mayores costos para el erario, la Procuraduría Social del Estado seguiría prestando el multicitado servicio de defensoría pública.

III. Situación del servicio de defensoría pública en Jalisco

En Jalisco, la mayoría de los casos en materia penal son atendidos por la Procuraduría Social a través de la Subprocuraduría de Defensoría Pública. Esa situación ha generado una alta carga de trabajo para los defensores públicos adscritos a dicha institución. Además, se debe señalar que sus percepciones son inferiores a las de los agentes del Ministerio Público local.

A través de una solicitud de acceso a la información,⁶ la Procuraduría Social del Estado informó que cuenta con nueve coordinaciones regionales, y en cada región los defensores públicos atienden en promedio entre 100 y 230 asuntos al año. Lo anterior revela que los defensores públicos no están en condiciones de atender cabalmente cada caso y esa situación genera un

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No., DE, ENTREGO, RECORRO

6 Solicitud de acceso a la información mediante Sistema SISAi 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 142041922001141 y registrada ante la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, identificada con número de folio interno 142041922001156.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

SECRETARÍA DE RESPONSABILIDAD

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

estado de indefensión para los imputados. La información proporcionada por la Procuraduría Social es la siguiente:

Guadalajara, Jalisco, 06 de junio de 2022

LIC. JOSÚE GUSTAVO RODRÍGUEZ SANTOS ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PROCURADURIA SOCIAL PRESENTE

Asunto: Contestación a Solicitud de información

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho con la finalidad de informarle la relación a su oficio girado PS/UTCEDS/161/2022 Expediente UT/PS/059/2022, folio 142041922001156, recibido el día 03 de junio del 2022 con un plazo de 1 día hábil a su fecha de presentación en dónde solicitan:

- 2) Número de Defensores Públicos con los que cuenta la Procuraduría Social del Estado.
3) Número de Asesores Jurídicos con los que cuenta la Procuraduría Social del Estado.
4) Número de asuntos asignados a cada Defensor Público.
5) Número de asuntos asignados a cada Asesor Jurídico.
6) Número de personas procesadas penalmente en el Estado de Jalisco.
7) Número de personas procesadas penalmente en el Estado de Jalisco y a las cuales se les ha asignado un defensor público... (sic.)

De conformidad con lo establecido en el artículo en el 86 fracción II la información es la siguiente, según se advierte de los informes de las 09 nueve Coordinaciones Regionales que integran esta Dirección, en virtud a las circunscripciones establecidas en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Procuraduría Social.

2)

Table with 2 columns: REGIÓN and Número de Defensores Públicos. Rows include REGIÓN NORTE (Bolaños, Totatiche, San Martín de Bolaños, Chimaltitán, Colotlán), REGIÓN ALTOS NORTE (Lagos de Moreno, San Juan de los Lagos, Encarnación de Díaz, Teocaltiche), REGIÓN ALTOS SUR (Tepatitlán de Morelos, Jalostotitlán, San Julián, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo, Ixtlahuacán del Río, San Miguel El Alto), and REGIÓN CIÉNEGA (Ocotlán, Atotonilco El Alto, Degollado, La Barca, Jamay, Zapotlán del Rey).

PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Stamp: ENTREGO: RECIPIO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. DE: Includes logo of Jalisco and handwritten signatures.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

III PROCURADURIA SOCIAL		Segundo y Tercer Piso Guadalajara, Jalisco, C.P. 44770
REGIÓN SUR - SURESTE Tamazula de Gordiano Mazamitla Tecalitlán Sayula Zacoálco de Torres Teocuitatlán de Corona San Gabriel Zapotlán el Grande	3	
REGIÓN COSTA SUR - SIERRA DE AMULA Unión de Tula Cihuatlán Autlán de Navarro	3	
REGIÓN VALLES Ameca Guachinango Ahualulco del Mercado Ameca Talpa Tequila San Martín Hidalgo	4	
REGIÓN CENTRO Tlajomulco de Zúñiga Zapotlanejo Tototlán Chapala	3	
REGIÓN COSTA NORTE - SIERRA OCCIDENTAL Puerto Vallarta Cabo Corrientes Tomatlán San Sebastián del Oeste Mascota Talpa de Allende	5	

JK

3) De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Víctimas, de igual manera como con el artículo 9 fracción IV de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, así como el artículo 3ero Transitorio del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas "...la asesoría jurídica a que se refiere la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, será otorgada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.", además de los artículos 25, 26 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, la cual, cuenta con las facultades de defensoría pública.

4)

REGIÓN	Número de asuntos asignados a cada Defensor Público
REGIÓN NORTE Bolaños Totatiche San Martín de Bolaños Chimaltitán Colatlán	100
REGIÓN ALTOS NORTE Lagos de Moreno San Juan de los Lagos Encarnación de Díaz Teocaltiche	100, 99, 99 y 88

ENTREGADO: _____ RECIBIDO: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

Avenida Prolongación Alcalde 1351 edificio C Segundo y Tercer Piso Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270

REGIÓN ALTOS SUR Tepatitlán de Morelos Jalostotitlán San Julián Valle de Guadalupe Yahuacita de González Gallo Ixtlahuacán del Río San Miguel El Alto	57, 56, 56, 56, 56
REGIÓN CIÉNEGA Ocotlán Atotonilco El Alto Degollado La Barca Jamay Zapotlán del Rey	150, 149, 149, 149 y 149
REGIÓN SUR - SURESTE Tamazula de Gordiano Mazamitla Tecalitlán Sayula Zacoálco de Torres Teocuitatlán de Corona San Gabriel Zapotlán el Grande	110, 105 y 74
REGIÓN COSTA SUR - SIERRA DE AMULA Unión de Tula Cihuatlán Autlán de Navarro	235, 235, 270 y 87
REGIÓN VALLES Ameca Guachinango Ahuatlco del Mercado Ameca Tala Tequila San Martín Hidalgo	77, 77, 68 y 68
REGIÓN CENTRO Tlajomulco de Zúñiga Zapotlanejo Tototlán Chapala	347, 347 y 190
REGIÓN COSTA NORTE - SIERRA OCCIDENTAL Puerto Vallarta Cabo Corrientes Tomatlán San Sebastián del Oeste Mascota Talpa de Allende	187, 129, 205, 184 y 118

10

ENTREGADO: _____ RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

59



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

Segundo y Tercer Piso
Procuraduría Social, Jalisco, C.P. 44270

REGIÓN	Número de personas procesadas penalmente en el Estado de Jalisco y a las cuales se les ha asignado un defensor público
REGIÓN NORTE Bolaños Totatiche San Martín de Bolaños Chimaltitán Colotlán	100
REGIÓN ALTOS NORTE Lagos de Moreno San Juan de los Lagos Encarnación de Díaz Teocaltiche	384
REGIÓN ALTOS SUR Tepatlán de Morelos Jalostotitlán San Julián Valle de Guadalupe Vahuilca de González Gallo Oxtlahuacán del Río San Miguel El Alto	281
REGIÓN CIÉNEGA Ocotlán Atotonilco El Alto Degollado La Barca Jamay Zapotlán del Rey	746
REGIÓN SUR - SURESTE Tamazula de Gordiano Mazamitla Tecalitlán Sayula Zacoálco de Torres Teocuitatlán de Corona San Gabriel Zapotlán el Grande	284
REGIÓN COSTA SUR - SIERRA DE AMULA Unión de Tuja Cihuatlán Autlán de Navarro	827
REGIÓN VALLES Ameca Guachinango Ahualulco del Mercado Ameca Tala Tequila San Martín Hidalgo	290
REGIÓN CENTRO Tlajomulco de Zúñiga Zapotlanejo Tototlán Chapala	884

Jos

100

ENTREGA: _____
 DE: _____
 RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOJANO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

NUMERO

Avenida Prolongación Alcaide 1351 edificio C
Segundo y Tercer Piso
Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270

REGIÓN COSTA NORTE - SIERRA OCCIDENTAL Puerto Vallarta Cabo Corrientes Tomatlán San Sebastián del Oeste Mascota Talpa de Allende	823
---	-----

Por otro lado, no omito mencionarle que no se actualiza el principio de presunción de existencia, establecido en el art 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que es innecesaria la intervención del Comité De Transparencia de este sujeto obligado.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE.

"2022, año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco"

LCDA. LIZ MARIA ALATORRE MASONADO
Directora General de Regiones de la
Procuraduría Social del Estado de Jalisco



Ahora bien, por lo que respecta al primer partido judicial en el estado de Jalisco, la situación es un tanto más alarmante, puesto que la carga de trabajo de los defensores públicos es mayor. Así, por ejemplo, en la Jefatura de lo Penal de la Subprocuraduría de Defensoría Pública un defensor público tiene asignados 974 asuntos, y otro, 320. Esta carga de trabajo genera, como se dijo, desatención de los asuntos y suscita que los procedimientos penales se aplacen indefinidamente. Por tanto, uno de los problemas más graves que enfrenta el servicio de defensoría pública en Jalisco es la carga de trabajo, que, a su vez, propicia un estado de injusticia para las personas imputadas. Con ello, el Estado incumple la obligación constitucional de proporcionar un servicio de defensoría pública de calidad para la población. En ese contexto, la información proporcionada por la Procuraduría Social es la siguiente:

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FOJA No. _____
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

LIC. JOSUE GUSTAVO RODRIGUEZ SANTOS ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO. PRESENTE.

En atención a su oficio número PS/UTCEDS/162/2022, relativo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 142041922001156 y registrada bajo el expediente UT/PS/069/2022, en la que se requiere la información consiste en:

Por lo que respecta a esta Primer Distrito y Partido Judicial en el Estado de Jalisco, informo:

2) Número de defensores públicos con los que cuenta la Procuraduría Social del Estado.

Table with 2 columns: Area, Número de defensores públicos. Rows include Jefatura de lo Penal (Centro de Justicia para la Mujer), Jefatura de lo Penal (Oralidad), Jefatura de lo Penal (Tradicional o Inquisitivo), Jefatura de Segunda Instancia y Amparo, and Coordinación de Atención Temprana.

3) Número de asesores jurídicos con los que cuenta la Procuraduría Social del Estado

Esta Procuraduría Social del Estado no cuenta con asesores jurídicos

4) Número de asuntos asignados a cada defensor público

Table for Jefatura de lo Penal (Centro de Justicia para la Mujer) with columns: Defensor público, Asuntos asignados. Rows 1-4.

Table for Jefatura de lo Penal (Oralidad) with columns: Defensor público, Asuntos asignados. Rows 1-16.

PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO UNIDAD DE TRANSPARENCIA

09 JUN 2022 RECIBIDO with signature

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS. FOLIA No. DE. RECORRIDO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

Procuraduría Social
Avenida Prolongación Alcalde 1351 edificio C
Segundo y Tercer Piso
Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270

Table with 2 columns: numbers 18-27 and corresponding values 1,083, 540, 478, 380, 200, 300, 350, 950, 600, 850.

Jefatura de lo Penal (Tradicional o inquisitivo)

Table with 2 columns: Defensor público (1-7 juzgados) and Asuntos asignados (320, 609, 530, 1200, 1052, 655, 171).

Jefatura de Segunda Instancia y Amparo

Table with 2 columns: Defensor público (1-05 salas) and Asuntos asignados (115, 175, 184, 108, 249).

5) Número de asuntos asignados a cada asesor jurídico

Como se informa en la pregunta 3, esta Procuraduría Social del Estado, no cuenta con asesores jurídicos

6) Número de personas procesadas penalmente en el Estado de Jalisco

Esta Procuraduría Social del Estado no cuenta con dicha información solicitada

7) Número de personas procesadas penalmente en el Estado y a los cuales se les ha asignado defensor de oficio

Table with 2 columns: Área (Jefatura de lo Penal, etc.) and Personas procesadas penalmente (2022) (1,723, 17,123, 5,570, 950).

Con lo anterior queda debidamente cumplimentada su solicitud.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No., DE, RECIBO.

ATENTAMENTE SOCIAL
"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"
Guadalajara, Jalisco a 06 de Junio de 2022
MAESTRO JUAN DAVID GARCÍA CÁMARENA
SUBPROCURADOR DE DEFENSORÍA PÚBLICA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANISMO TÉCNICO DE RESPONSA BILIDAD

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

Así pues, de las personas procesadas penalmente en Jalisco en el 2022, el servicio de defensoría pública atiende 25,366 casos. Esta cifra revela que los recursos humanos de la Procuraduría Social son insuficientes para dar atención adecuada a cada asunto. En consecuencia, esa carga de trabajo rebasa la capacidad operativa y funcional de la institución. La solución radica en atenuar esa carga de trabajo, o bien, aumentar el número de defensores públicos que atiende los casos; hasta entonces se estaría en posibilidades de proporcionar a cada asunto una atención debida y una defensa de calidad.

IV. Parámetros constitucionales del servicio de defensoría pública

El párrafo octavo del artículo 17 de la Constitución federal establece los aspectos esenciales del servicio de defensoría pública:

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

El primer aspecto se relaciona con la defensa de calidad, es decir, una defensa que implique la intervención de un profesional del derecho; así, para el imputado o justiciable, la articulación del derecho de asistencia de un abogado defensor se produce con la elección de un abogado de su confianza, al que considera más idóneo para asumir su defensa y asesoramiento. En ese sentido, la defensa adecuada del inculcado en un proceso penal se garantiza cuando la proporciona una persona con conocimientos técnicos en derecho, suficientes para actuar diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evitar que sus derechos se vean lesionados.⁷ Lo

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO. Includes fields for ENTREGA, DE, FOJA No., and RECIBO, with a signature.

⁷ Cfr. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8856/10907#:~:text=La%20defensa%20t%C3%A9cnica%20implica%20el%20contexto%20de%20un%20juicio%20criminal>. (fecha de consulta: 20 de junio de 2023).



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

REGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

anterior de conformidad con el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución federal, en relación con los diversos 8, numeral 2, incisos d y e, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14, numeral 3, inciso d, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Se debe resaltar que la defensa técnica solamente podrá proporcionarla el abogado debidamente preparado. La impericia y la carencia de conocimientos suficientes por parte del abogado no pueden ni deben suplirse con la intervención del juzgador como conocedor del derecho en su aplicación al caso concreto. En ese sentido, constituye un imperativo ético el que el abogado mantenga sus conocimientos jurídicos actualizados, por lo que debe sujetarse a los reglamentos de actualización y de certificación, a fin de cumplir con los puntajes mínimos necesarios o con los parámetros existentes para su certificación. La ignorancia del abogado puede derivar en graves perjuicios para el imputado, o bien para la víctima.⁸

El segundo aspecto que señala el párrafo octavo del artículo 17 constitucional es el servicio profesional de carrera para defensores públicos. Lo anterior, para efectos de garantizar que la selección de los defensores se ajuste a criterios de imparcialidad, objetividad y profesionalismo. Además, a través de ese modelo, se garantiza la constante capacitación y profesionalización de los defensores públicos, lo que garantiza la defensa profesional de calidad para la población.

Por último, la disposición constitucional en cita establece que las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público. Lo anterior no solo para garantizar percepciones dignas para los defensores públicos, sino también para garantizar la igualdad entre defensores públicos y agentes del Ministerio Público. Sin embargo, tal y como se muestra en la siguiente tabla, las

⁸ *Idem.*

FECHA	RECIBO
DE	
FOJA No.	
COMPARACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
<i>[Firma]</i>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de ~~la Administración Social del Estado de Jalisco~~ ^{del Poder Judicial del Estado de Jalisco}, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley ~~para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.~~ ^{DEPENDENCIA}

percepciones de los defensores públicos en Jalisco están muy por debajo de las que reciben los agentes del Ministerio Público:

TABLA DE PERCEPCIONES⁹

	Defensor Público Nivel 15	Ministerio Público
2		
3	<i>Concepto Ingreso Mensual</i>	
4	Sueldo \$ 20,272.00	\$ 25,729.00
5	Despensa \$ 1,206.00	\$ 1,286.00
6	Ayuda Transporte \$ 975.00	\$ 1,056.00
7	Bono de Seguridad Pública \$ -	\$ 5,000.00
8	Sueldo por carrera ministerial \$ -	\$ 3,859.00
9	Total de Percepciones \$ 22,453.00	\$ 36,930.00
10	Diferencia de Sueldo mensual \$	14,477.00
11	Diferencia de Sueldo Anual	\$ 173,724.00
12	Recurso anual requerido para igualar el sueldo por los 126 Defensores Públicos	\$ 21,889,224.00

Como se puede observar, el total de percepciones de los defensores públicos locales es de \$22,453.00 (veintidós mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.). En contraste, los agentes del Ministerio Público local reciben un total de percepciones de \$36,930.00 (treinta y seis mil novecientos treinta

⁹ Fuente: elaboración propia.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

RESPONSABILIDADES

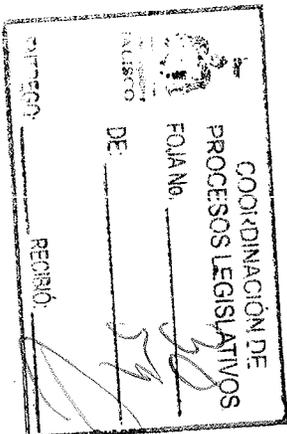
Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Judicatura Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

pesos). Es decir, hay una diferencia de \$14,477.00 (catorce mil cuatrocientos setenta y siete pesos) a favor de los agentes del Ministerio Público. Lo anterior no solo representa una desventaja salarial entre defensores públicos y agentes del Ministerio Público, sino también es un incumplimiento a la disposición constitucional de homologación de percepciones entre ambas figuras. Por esa razón, la presente iniciativa propone que, de manera paulatina, se lleve a cabo la homologación de percepciones entre dichos sujetos procesales. Así, para lograr ese objetivo, se necesitarían destinar \$21,889, 224.00 (veintiún millones, ochocientos ochenta y nueve mil pesos, doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.). La propuesta en específico es que la homologación sea paulatina y se alcance en un plazo no mayor a tres años.

Ahora bien, cabe señalar que de los delitos que se procesan en el sistema de justicia penal mexicano, 90 por ciento son locales. Así, en la justicia federal hay una carga de trabajo de 10 por ciento. Cuando se analiza esto desde las instituciones, nos damos cuenta de que las defensorías locales están en una tremenda situación de desventaja, no solo porque tienen una enorme carga de trabajo –nueve de cada 10 asuntos–, sino también por los pésimos salarios de sus defensores y además porque cuentan con un mínimo apoyo presupuestal del Estado mexicano.¹⁰

Además, los defensores públicos federales son personas con salarios dignos, con servicio civil de carrera, promociones, posibilidad de ascender en la institución, con premios, reconocimientos, capacitación que imparte el Instituto de la Judicatura Federal; y si el abogado es un defensor local, es una persona que gana nueve mil pesos, que no tiene estabilidad en su fuente de empleo ni prestaciones.¹¹



¹⁰ Cfr. <https://www.jornada.com.mx/2020/03/02/politica/011n1pol> (fecha de consulta: 20 de junio de 2023).

¹¹ *Idem*.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

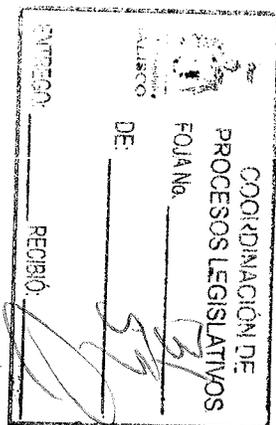
La siguiente tabla de percepciones muestra con claridad la diferencia entre los sueldos de los defensores públicos de Jalisco y los defensores públicos federales:

TABLA DE PERCEPCIONES¹²

Concepto	Defensores públicos locales	Defensores públicos federales
Monto mensual bruto	22,453.00	82,342.38
Diferencia de percepciones mensuales	59,889.38	

Como se puede advertir, las diferencias entre las percepciones de los defensores públicos locales y los defensores públicos federales son estratosféricas. No obstante que, como se dijo, los defensores públicos locales tienen una mayor carga de trabajo, puesto que nueve de cada 10 asuntos son asumidos por la defensoría local. Ahora bien, siguiendo con ese análisis comparativo, en los estados de Guanajuato, Michoacán e Hidalgo las percepciones que reciben los defensores públicos son mayores a las que reciben los defensores públicos de Jalisco.

A continuación, se muestra una tabla comparativa que revela las diferencias de sueldos entre los defensores públicos de las entidades federativas precitadas:



¹² Fuente: elaboración propia con datos del Consejo de la Judicatura Federal: <https://www.cjf.gob.mx/transparencia/index.htm> (fecha de consulta: 20 de junio de 2023).



Gobierno de Jalisco

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

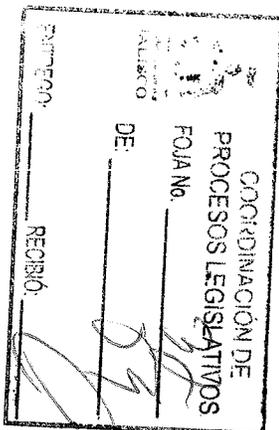
TABLA COMPARATIVA DE REMUNERACIONES¹³

Table with 5 columns: Concepto, Defensor público de Guanajuato, Defensor público de Hidalgo, Defensor público de Michoacán, Defensor público de Jalisco. Rows: Sueldo mensual, Sueldo anual.

Como se puede observar, las diferencias en remuneraciones son muy evidentes: los sueldos de los defensores públicos de Jalisco son inferiores a los de sus homólogos en Guanajuato, Hidalgo y Michoacán. No obstante que esos estados tienen un número de habitantes inferior a la de Jalisco y, por tanto, una menor carga de trabajo en el servicio de defensoría pública. A continuación, para efectos de comparar la población, se presenta una tabla que considera el número de habitantes de cada Estado:

TABLA COMPARATIVA (NÚMERO DE HABITANTES)¹⁴

Table with 4 columns: Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Jalisco. Row: Population counts.



13 Fuente: elaboración propia con base en información disponible en las páginas de transparencia.

14 Fuente: elaboración propia con base en la información del Censo 2020 del INEGI.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

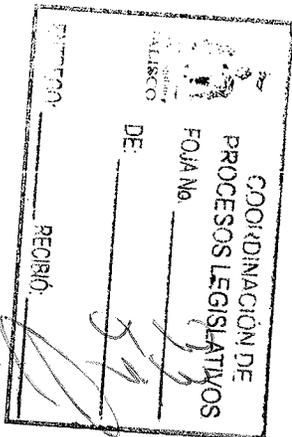
NÚMERO DEPENDENCIA

Por consiguiente, tomando en consideración que Jalisco tiene un mayor número de habitantes que los estados de Guanajuato, Hidalgo y Michoacán, y que, en consecuencia, la carga de trabajo es mayor para el servicio de defensoría pública, es indispensable centrar la atención en las remuneraciones de los defensores públicos locales. Lo anterior, para efectos de que, por una parte, desarrollen su trabajo en condiciones de igualdad y dignidad, y por otra, para que la defensoría pública se ajuste a los parámetros constitucionales.

V. Contenido del proyecto de Ley

El proyecto de Ley que se propone en la presente iniciativa comprende los siguientes aspectos:

- 1) Disposiciones generales.
- 2) Requisitos, obligaciones, prohibiciones y atribuciones de los defensores públicos.
- 3) Del Servicio Profesional de Carrera.
- 4) Del Comité del Servicio Profesional de Carrera.
- 5) Del ingreso, permanencia y conclusión del Servicio Profesional de Carrera.
- 6) Del Programa Anual de Capacitación.
- 7) De las unidades auxiliares.
- 8) De los servicios auxiliares.
- 9) De la condecoración a la excelencia en el servicio.
- 10) De las responsabilidades, quejas y sanciones.
- 11) Artículos transitorios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

Es importante mencionar que en la construcción del presente proyecto participaron los defensores públicos de la Procuraduría Social del Estado, el Poder Judicial estatal, elementos de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado, así como personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; lo anterior, a través de siete mesas de trabajo. Con ello, se escucharon las voces de todos los participantes y se logró construir un proyecto de ley que respondiera a la problemática que actualmente aqueja al servicio de defensoría pública local.

Ahora bien, como uno de los problemas más delicados de la defensoría pública local es la carga de trabajo, en el proyecto de ley se propone que los colegios de abogados tengan la obligación de coadyuvar con el servicio de defensoría pública. De esa manera, la carga de trabajo disminuiría considerablemente. Además de lo anterior, se contemplan los servicios profesionales auxiliares; con ello, el titular de la Procuraduría Social podrá contratar abogados penalistas, despachos y consultorías externas con la finalidad de que apoyen el servicio de defensoría pública. Como contraprestación, los servicios profesionales auxiliares serán deducibles de impuestos, lo anterior de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

Por último, para efectos de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se manifiesta lo siguiente:

Aspecto jurídico: el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, el Congreso del Estado de Jalisco, como depositario del Poder Legislativo, tiene la facultad de proponer iniciativas de ley para resolver problemáticas que afectan a la sociedad. Para tal efecto, en la presente

ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

Iniciativa de Ley, se propone expedir la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, cuyo objetivo es regular con mayor precisión y especialidad el servicio de defensoría pública local y, con ello, cumplir con los parámetros que establece el párrafo octavo del artículo 17 de la Constitución federal.

Aspecto económico: en la presente propuesta no se contemplan repercusiones económicas.

Aspecto social: es de interés social que el servicio de defensoría pública se ajuste a los parámetros establecidos por el párrafo octavo del artículo 17 de la Constitución federal, toda vez que, de su buen funcionamiento, depende el derecho de acceso a la justicia de las personas que no tienen recursos para contratar a un defensor particular. Además, se debe recordar que, en el caso de Jalisco, nueve de cada diez asuntos son patrocinados por el servicio de defensoría pública local. **Así pues, el presente proyecto de ley impactaría de manera positiva a 25,366 personas procesadas penalmente en Jalisco.**

Aspecto presupuestal: en razón de que la presente Iniciativa de Ley contempla el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera para los defensores públicos y la homologación de percepciones, se presenta, a

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	RECIBÍO
DE: _____	FECHA: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

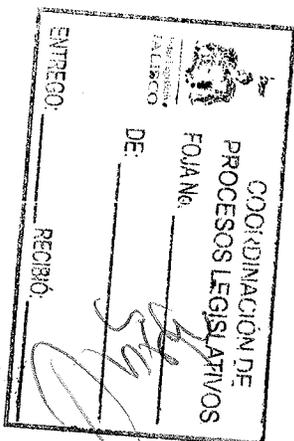
SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

continuación, la tabla que contiene el impacto presupuestal correspondiente:

HOMOLOGACIÓN DE SUELDOS PARA LOS DEFENSORES PÚBLICOS							
COMPARATIVO DE SUELDO ANUAL							
Sueldo anual							
Prestaciones							
Nombramiento	Percepción bruta	Despensa	Ayuda de transporte	Sueldo x carrera ministerial	Subtotal	Bono de seguridad	Total
Ministerio público (MP)	\$ 25,729.00	\$ 1,286.00	\$ 1,056.00	\$ 3,859.00	\$ 31,930.00	\$ 5,000.00	\$ 36,930.00
Defensor público (DP)	\$ 20,272.00	\$ 1,206.00	\$ 975.00		\$ 22,453.00		\$ 22,453.00
Diferencia TOTAL SUELDO ANUAL entre un MP y un DP SIN el bono de seguridad				Diferencia TOTAL SUELDO MENSUAL - Prorrateado entre un MP y un DP SIN el bono de seguridad			
Ministerio público	\$ 383,160.00				Ministerio público	\$ 31,930.00	
Defensor público	\$ 269,436.00				Defensor público	\$ 22,453.00	
Diferencia	\$ 113,724.00				Diferencia	\$ 9,477.00	\$ 3,159.00 Aumento progresivo en 3 años
Diferencia TOTAL SUELDO ANUAL entre un MP y un DF CON el bono de seguridad				Diferencia TOTAL SUELDO MENSUAL - Prorrateado entre un MP y un DF CON el bono de seguridad			
Ministerio público	\$ 443,160.00				Ministerio público	\$ 36,930.00	
Defensor público	\$ 269,436.00				Defensor público	\$ 22,453.00	
Diferencia	\$ 173,724.00				Diferencia	\$ 14,477.00	\$ 4,825.67 Aumento progresivo en 3 años
SE CUENTA CON UNA PLANTILLA DE 126 DEFENSORES PÚBLICOS							
Recursos necesarios para la homologación SIN el bono de seguridad							
Defensores públicos	126						
Diferencia de sdo.	\$ 113,724.00						
Total de recursos	\$ 14,329,224.00						
Recursos necesarios para la homologación CON el bono de seguridad							
Defensores públicos	126						
Diferencia de sdo.	\$ 173,724.00						
Total de recursos	\$ 21,889,224.00						





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

En suma, para homologar las percepciones de los defensores públicos locales con las percepciones de los agentes del Ministerio Público local, se requieren \$21,889,224.00 (veintiún millones, ochocientos ochenta y nueve mil, doscientos veinticuatro pesos 00/M.N.). La propuesta de la presente iniciativa es que la homologación de percepciones se realice de manera paulatina y que se cuente con un plazo de tres años para alcanzar ese objetivo. Así, Jalisco, en el 2026, lograría la homologación respectiva y, en consecuencia, estaría ajustado a los parámetros establecidos por el párrafo octavo del artículo 17 de la Constitución federal.

Asimismo, una vez que entre en vigor la presente legislación, se propone que, entre tanto no se lleve a cabo la homologación de percepciones, los defensores públicos locales reciban un bono mensual equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Lo anterior, de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA (BONO MENSUAL)

Concepto	Número de defensores públicos locales	Impacto presupuestal mensual	Impacto presupuestal anual
Bono mensual (50 UMAS)	126	\$653,562.00	\$7,842,744.00

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANA _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

Ahora bien, tratándose del Servicio Profesional de Carrera y de las unidades auxiliares que contempla la nueva Ley de Defensoría Pública del Estado, se podrían implementar con los recursos actualmente disponibles de la Procuraduría Social. Es decir, una vez que entre en vigor dicha legislación, el titular de la Procuraduría Social tendría que realizar una reestructuración administrativa para efectos de implementar el Servicio Profesional de Carrera para defensores públicos y, a la vez, habilitar las unidades auxiliares del servicio de defensoría pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, REFORMA EL ARTÍCULO 15, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. Se expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO

Del Servicio de Defensoría Pública

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fueron común, a fin de garantizar el

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. [blank], DE [blank], ENTREGO: [blank], RECIBÍO: [signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

derecho a la defensa en materia penal, civil, familiar y del sistema integral de justicia penal para adolescentes u otras materias que determine la Procuraduría Social, así como garantizar el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece.

De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las percepciones de defensores públicos y agentes sociales no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público local.

Artículo 2. El servicio de defensoría pública se prestará bajo los principios de calidad, confidencialidad, eficiencia, ética profesional, gratuidad, igualdad y equilibrio procesal, indivisibilidad de funciones, legalidad, respeto a los derechos humanos y transparencia.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Calidad: principio que se refiere a la prestación de un servicio profesional de excelencia y que incorpora en su desempeño el criterio de mejora continua para satisfacer las expectativas de los usuarios del servicio defensoría pública.

II. Comité: Comité del Servicio Profesional de Carrera.

III. Confidencialidad: principio que garantiza el necesario nivel de secreto de la información recabada por defensores públicos y agentes sociales en el ejercicio de sus funciones, lo anterior, para prevenir su divulgación no autorizada.

IV. Dirección: Dirección de Administración de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco;

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	FOJA No.
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

V. Eficiencia: principio que se refiere a la capacidad de atender el mayor número de asuntos en el menor tiempo posible y con el mínimo posible de recursos.

VI. Ética profesional: principio que establece que la actuación de defensores públicos y agentes sociales debe ajustarse a reglas de integridad y honradez, evitando conflictos de intereses o situaciones que puedan afectar el desempeño de sus funciones.

VII. Gratuidad: principio que expresa que el servicio de defensoría pública será gratuito y, por tanto, no estará condicionado al pago de costas procesales o pagos de ningún otro tipo, salvo los expresamente establecidos en las leyes aplicables.

VIII. Igualdad y equilibrio procesal: principio que implica que defensores públicos y agentes sociales tienen las mismas oportunidades de actuación dentro del proceso que las demás partes, sin que ninguna de ellas se encuentre en posición de inferioridad respecto de las demás.

IX. Indivisibilidad de funciones: principio que expresa que defensores públicos y agentes sociales pueden sustituirse en cualquier momento por otro, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades y sin que se afecte la validez de lo actuado por cualquiera de ellos.

X. Legalidad: principio que expresa que la actuación de defensores públicos y agentes sociales debe ajustarse en todo caso a las disposiciones legales aplicables.

XI. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

XII. Procuraduría Social: Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA N.º	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDAD

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

XIII. Respeto a los derechos humanos: principio rector establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo fin es la protección de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. A la vez, implica la prevención de posibles violaciones a los mismos.

XIV. Transparencia: principio que se refiere a la difusión de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, a fin de favorecer la cultura de transparencia y el acceso a la información pública. Lo anterior, para efectos de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de defensores públicos y agentes sociales.

Artículo 4. La defensoría pública estará a cargo de la Procuraduría Social y se prestará a través de la Subprocuraduría de Defensoría Pública, la cual contará con las siguientes áreas:

- I. De atención temprana;
- II. De primera instancia;
- III. De segunda instancia;
- IV. De amparos;
- V. De investigación y litigación estratégica, y
- VI. Del sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral.

Cada área tendrá los defensores públicos que determine el titular de la Procuraduría Social.

Artículo 5. El servicio de defensoría pública en materia penal y del sistema integral de justicia penal para adolescentes se prestará atendiendo al derecho

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANIZACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

que tiene toda persona a una defensa de calidad, en los términos de los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En las materias civil y familiar u otras que determine la Procuraduría Social, se prestarán los servicios de orientación, asesoría y patrocinio de casos, poniendo especial énfasis en la protección y defensa de los derechos de las personas de escasos recursos económicos y de grupos de atención prioritaria. Su patrocinio litigioso se resolverá en la forma y términos que determine el Reglamento de esta Ley.

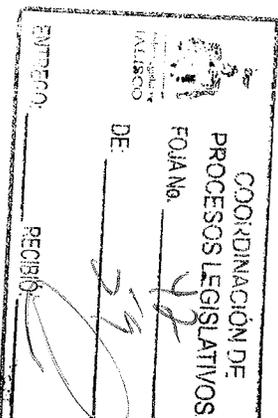
CAPÍTULO II

De los defensores públicos y agentes sociales

Artículo 6. Para ser defensor público o agente social se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener veinticinco años de edad al día de su nombramiento;
- III. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;
- IV. Tener como mínimo dos años de experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios;
- V. No haber sido inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, y
- VI. Tener, en el caso de la defensoría pública para el sistema integral de justicia penal para adolescentes, conocimientos interdisciplinarios en materia de niñas, niños y adolescentes, así como preparación específica del sistema especializado para adolescentes, del sistema penal acusatorio, de prevención del delito y habilidades para el trabajo con adolescentes.

Artículo 7. Los defensores públicos y agentes sociales están obligados a:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

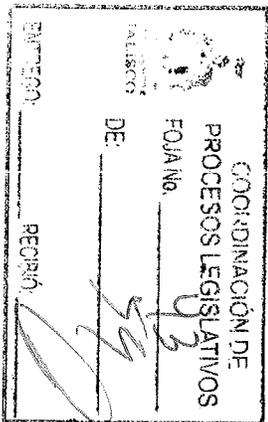
REGANO TÉCNICO RESPONSABLE

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

- I. Prestar personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
- II. Representar y defender, ante las autoridades competentes, los intereses y derechos de los defendidos o asistidos; para tal efecto, harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a Derecho;
- III. Evitar en todo momento la indefensión de sus representados;
- IV. Vigilar el respeto a los derechos humanos y las garantías de sus representados; así como promover el juicio de amparo respectivo o cualquier otro medio legal de defensa, cuando aquellos se estimen violentados;
- V. Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad y profesionalismo;
- VI. En el desempeño de sus funciones, actuar de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley, y
- VII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. A los defensores públicos y agentes sociales les está prohibido:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión que sea incompatible con sus funciones;
- II. El ejercicio particular de la profesión de abogado, salvo que se trate de causa propia, la de su cónyuge o su concubina, concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

III. Actuar como mandatarios judiciales, tutores, curadores o albaceas, depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, notarios, comisionistas, árbitros, ni ser mandatarios judiciales ni endosatarios en procuración, o ejercer cualquier otra actividad cuando esta sea incompatible con sus funciones.

Artículo 9. El servicio de defensoría pública en materia penal comprende:

I. Entrevistar en privado y cuantas veces sea necesario al defendido, para conocer la versión personal de los hechos que motivan la investigación en su contra, los argumentos, datos, medios de prueba, así como todo aquello que sea necesario para plantear y llevar cabo la defensa que corresponda;

II. Asistir jurídicamente al defendido en toda entrevista, declaración o diligencia que ocurra dentro del procedimiento penal;

III. Informar al defendido, familiares o personas que autorice, del trámite legal que deberá desarrollarse;

IV. Analizar los registros de la investigación, carpetas de investigación y constancias del expediente a fin de contar con mayores elementos para la defensa;

V. Promover y participar en las diligencias de prueba, formular los argumentos e interponer los medios de impugnación que sean procedentes;

VI. Recabar los medios de prueba necesarios para la defensa;

VII. Vigilar y procurar el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos e intereses de personas pertenecientes a sectores vulnerables, principalmente adultos mayores, de las personas con discapacidad, indígenas, mujeres víctimas de violencia y personas con enfermedades mentales o psiquiátricas;

COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBO

DE: _____

FOJA No. _____

AL SECTOR: _____

ESTADO DE JALISCO

ENTREGADO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

VIII. Ejercitar las acciones jurídicas conducentes a fin de que se respeten los derechos y garantías de sus representados, y

IX. Las demás intervenciones y promociones necesarias para realizar una defensa adecuada de los derechos, garantías e intereses del defendido, que propicie una impartición de justicia pronta y expedita.

TÍTULO SEGUNDO

Del Servicio Profesional de Carrera

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 10. El Servicio Profesional de Carrera será el instrumento para el ingreso, permanencia y promoción de defensores públicos y agentes sociales.

Se desarrollará bajo los siguientes criterios de prelación:

- I. Examen;
- II. Antigüedad;
- III. Experiencia;
- IV. Mérito profesional, y
- V. Capacitación profesional.

Tendrá carácter obligatorio y permanente para defensores públicos y agentes sociales.

CAPÍTULO II

Del Comité del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 11. El Comité será el órgano administrativo encargado del Servicio Profesional de Carrera y estará integrado de la siguiente manera:

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. _____ DE: _____	
	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

- I. La persona titular de la Procuraduría Social, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Subprocuraduría de Defensoría Pública;
- III. La persona titular de la Dirección, cuyas funciones serán las de elaborar el orden del día, levantar las actas de las sesiones y dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten, y
- IV. Cuatro representantes del sector académico: dos académicos de la Universidad de Guadalajara y dos académicos de universidades privadas.

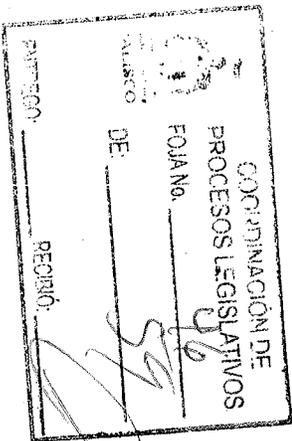
En sus ausencias justificadas, los integrantes del Comité podrán designar a sus respectivos representantes. El reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para la designación y plazo de ejercicio de las funciones de los representantes del sector académico, así como el funcionamiento y organización interna del propio Comité.

Artículo 12. El Comité se reunirá de forma ordinaria una vez cada seis meses y, de forma extraordinaria, cuando lo considere necesario el o la titular de la Procuraduría Social.

El o la titular de la Procuraduría Social podrá invitar a las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto, a las personas que considere pertinente a fin de desahogar los asuntos programados.

Artículo 13. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el contenido del Programa Anual de Capacitación;
- II. Diseñar las convocatorias para acceder a una plaza en calidad de defensor público;
- III. Valorar y calificar el otorgamiento de la condecoración a la excelencia en el servicio;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDAD

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

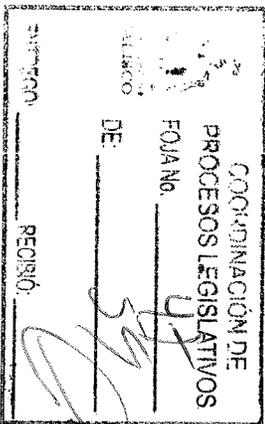
- IV. Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de defensoría pública;
- V. Promover la implementación de mecanismos, técnicas y tecnologías para mejorar el servicio de defensoría pública;
- VI. Promover la realización de foros, seminarios, cursos y conferencias para los defensores públicos y agentes sociales;
- VII. Proponer la celebración de convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados;
- VIII. Proponer la creación de plazas atendiendo a las necesidades propias de las diferentes áreas del servicio de defensoría pública, y
- IX. Las demás establecidas en la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

Del ingreso

Artículo 14. El ingreso se sujetará al procedimiento de selección para defensores públicos y agentes sociales, y constará de las etapas siguientes:

- I. Emisión y publicación de la convocatoria;
- II. Entrega y recepción de documentos que acrediten la identidad, así como el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 6 de esta Ley;
- III. Entrevista a las personas aspirantes;
- IV. Aplicación y aprobación de los cursos de capacitación e inducción;
- V. Aplicación y aprobación de los exámenes de conocimientos;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDAD

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

VI. Valoración y determinación de las personas seleccionadas para ser nombradas como defensores públicos o agentes sociales.

La ejecución de las etapas señaladas en las fracciones I a V estará a cargo del Comité; la contenida en la fracción VI será atribución del o la titular de la Procuraduría Social.

Los defensores públicos y agentes sociales serán adscritos y removidos por el o la titular de la Procuraduría Social.

Artículo 15. La persona titular de la Procuraduría Social podrá eximir del cumplimiento del procedimiento de selección a personas que, cumpliendo con los requisitos para ser defensor público o agente social, cuenten con reconocido prestigio o experiencia para desempeñar el cargo.

Artículo 16. Las personas señaladas en el artículo anterior, no podrán pertenecer al Servicio Profesional de Carrera hasta que cumplan con los requisitos de permanencia.

CAPÍTULO III

De la permanencia

Artículo 17. Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera, en calidad de defensor público o agente social, se requiere:

- I. Aprobar el Programa Anual de Capacitación;
II. No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso;
III. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público;
IV. No incurrir en deficiencia técnica manifiesta o reiterada, ni incumplir los deberes propios del cargo, y

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO, with fields for ENTREGA, RECIBO, and FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

V. Los demás que establezcan la Ley Orgánica, el Reglamento de la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia dará lugar a la conclusión del Servicio Profesional de Carrera. En este caso, el defensor público o agente social será sujeto al procedimiento de remoción, sin responsabilidad para la institución. Lo anterior, en los términos que establezca el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Tratándose de mujeres que ejerzan como defensores públicos o agentes sociales, solo podrán ser removidas de sus cargos cuando incurran en faltas graves y exista resolución firme que así lo determine, luego de haberse seguido en su contra el debido proceso legal correspondiente, conforme lo establezcan las leyes aplicables.

CAPÍTULO IV

De la conclusión

Artículo 18. La conclusión del Servicio Profesional de Carrera de defensores públicos o agentes sociales se presentará por las causas siguientes:

- I. Remoción, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia;
- II. Por incurrir en las prohibiciones señaladas en el artículo 8 de esta Ley, o
- III. Por renuncia, muerte, incapacidad permanente, jubilación o retiro.

CAPÍTULO V

Del Programa Anual de Capacitación

Artículo 19. Para el mejor desempeño de defensores públicos y agentes sociales, la Dirección elaborará el Programa Anual de Capacitación, de acuerdo con los criterios siguientes:

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA N.º	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO RESPONSABLE

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

- I. Se tomará en consideración la propuesta de contenido que formule el Comité;
- II. Se concederá amplia participación a defensores públicos y agentes sociales en su formulación, aplicación y evaluación;
- III. Se privilegiará el principio de especialización de defensores públicos y agentes sociales;
- IV. Comprenderá el desarrollo de una agenda enfocada en grupos de atención prioritaria;
- V. Tendrá un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género, y
- VI. Comprenderá una oferta académica fija y dinámica.

TÍTULO TERCERO

De las unidades auxiliares

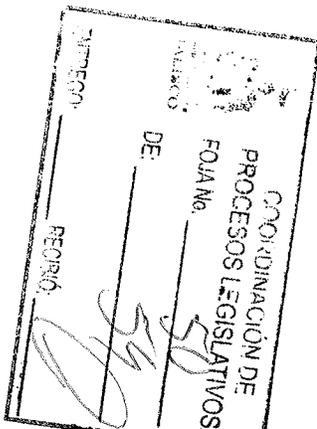
CAPÍTULO I

De la Unidad de Investigación y Tecnologías de Comunicación

Artículo 20. Esta Unidad será la encargada de realizar las investigaciones necesarias a fin de proporcionar a defensores públicos y agentes sociales los datos de prueba, medios de prueba y pruebas para desarrollar una defensa adecuada del imputado.

Asimismo, será la encargada de desarrollar y operar herramientas tecnológicas para facilitar el trabajo de defensores públicos y agentes sociales. Para tal efecto, se podrán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas a fin de tener acceso a las tecnologías de información y comunicación.

Esta Unidad proporcionará apoyo tecnológico a defensores públicos y agentes sociales en la substanciación de los juicios en línea y en las apelaciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

respectivas. Además, verificará la vigencia de la firma electrónica avanzada de los integrantes del servicio de defensoría pública y coordinará la vinculación entre el servicio de defensoría pública y el sistema informático del Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO II

De la Unidad de Litigación Estratégica

Artículo 21. Esta Unidad será la encargada de atender la agenda de los grupos de atención prioritaria y vigilar que se garanticen plenamente sus derechos. Para tales efectos, promoverá la especialización de defensores públicos en materia de derechos humanos de cada grupo prioritario. Asimismo, será la encargada de identificar y dar a conocer las leyes, políticas públicas y prácticas que sean violatorias de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

Tratándose de mujeres imputadas, esta Unidad promoverá que el procedimiento penal, en todas sus etapas, se ajuste a los protocolos para actuar y juzgar con perspectiva de género. Además, esta Unidad revisará constantemente los expedientes de las mujeres privadas de su libertad y podrá proponer los medios de prueba y medios de defensa que estime pertinentes para garantizar el respeto a sus derechos humanos.

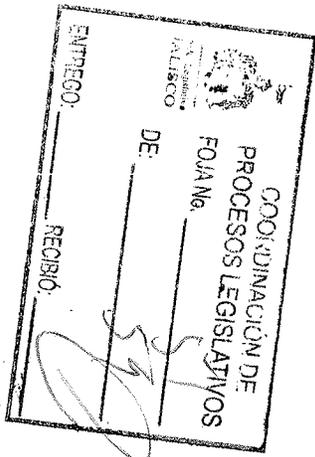
TÍTULO CUARTO

De los servicios auxiliares

CAPÍTULO I

Del servicio profesional

Artículo 22. Cuando las necesidades del servicio lo requieran y para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría Social podrá contratar consultorías y servicios técnicos de personas e instituciones de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

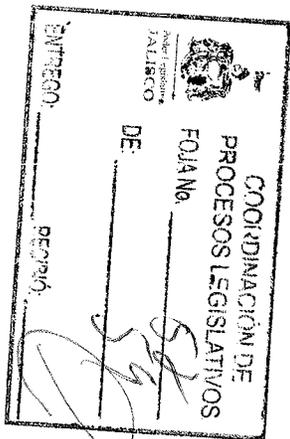
reconocida probidad, capacidad y experiencia, de acuerdo con los criterios siguientes:

- I. La contratación será para desempeñar funciones de consultoría externa en la etapa del proceso ante los tribunales y para proveer de servicios periciales para una mayor eficacia en la defensa.
- II. La contratación se efectuará para apoyar las funciones de defensores públicos y agentes sociales en los asuntos que determine la Procuraduría Social.
- III. Los abogados correspondientes, en solidaridad con las finalidades de la Procuraduría Social, podrán hacer donación a esta, de los honorarios que les corresponda recibir por la prestación de sus servicios profesionales. Dichas donaciones serán deducibles de impuestos en los términos que establezcan las disposiciones fiscales.

La contratación de servicios profesionales y técnicos se hará de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 23. A fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y a la asesoría jurídica a favor de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la Procuraduría Social actuará en coordinación con traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquellos pertenezcan.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría Social celebrará convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar a la obtención de esos fines y promoverá la formación de defensores públicos bilingües indígenas.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANISMO DE RESPONSABILIDAD

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

Artículo 24. Con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa de calidad a favor de las mujeres, se procurará la especialización de defensores públicos y agentes sociales en materia de derechos humanos de las mujeres y en perspectiva de género.

Para tales efectos, la Procuraduría Social podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, a fin de especializar a defensores públicos y agentes sociales en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.

CAPÍTULO II

Del servicio social profesional

Artículo 25. Los colegios de abogados deberán coadyuvar con el servicio de defensoría pública en el Estado. Lo anterior, en los términos que establezca la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

Artículo 26. Para promover la participación de estudiantes de la Licenciatura de Derecho en el servicio de defensoría pública, la Procuraduría Social podrá celebrar convenios con universidades públicas y privadas, para que puedan prestar su servicio social y prácticas profesionales en la institución, de conformidad con los requisitos que al efecto se establezcan. Las actividades que realicen los prestadores de servicio social y de prácticas profesionales serán supervisadas por un defensor público o agente social.

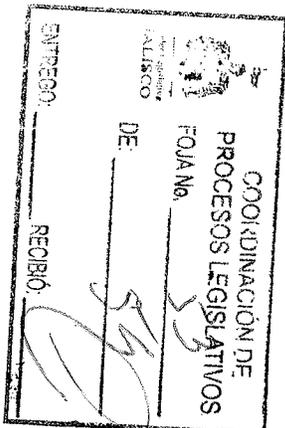
TÍTULO QUINTO

De la condecoración a la excelencia en el servicio

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 27. El Comité otorgará anualmente una condecoración a defensores públicos y agentes sociales que se hayan destacado por su productividad, ética, eficiencia y profesionalismo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

NÚMERO

La condecoración se otorgará en las materias penal, civil, familiar y en el sistema integral de justicia penal para adolescentes.

Artículo 28. Las características de la condecoración serán determinadas por el Comité, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 29. El procedimiento de selección para el otorgamiento de la condecoración será el siguiente:

I. El Comité, a través de los medios idóneos de selección, propondrá a quienes considere deben ser condecorados;

II. Los nombres de los candidatos propuestos serán enviados a la Dirección para que informe respecto de la asistencia y puntualidad;

III. Los nombres de los candidatos propuestos también se enviarán a sus superiores jerárquicos para efectos de que informen el número de asuntos atendidos, las resoluciones favorables y, en su caso, número de quejas existentes en su contra;

IV. Serán seleccionados los defensores públicos y agentes sociales que reúnan los siguientes requisitos: mayor asistencia, puntualidad, mayor número de asuntos atendidos y resoluciones a favor, menor número de quejas y haber aprobado el Programa Anual de Capacitación;

V. El Comité determinará los nombres de los seleccionados que cumplan con los requisitos señalados;

VI. La determinación de las personas condecoradas será inapeable;

VII. Los nombres de las personas condecoradas se darán a conocer mediante publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 30. La condecoración se otorgará el 22 de noviembre de cada año en el marco del Día del Defensor Público en el Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA N.º
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

NUMERO DEPENDENCIA

TÍTULO SEXTO

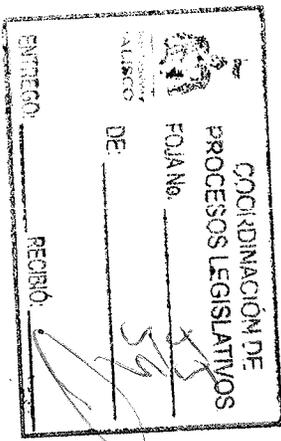
De las responsabilidades, quejas y sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 31. Además de las que se deriven de las demás disposiciones legales, serán causales de responsabilidad para defensores públicos y agentes sociales las siguientes:

- I. Abandonar injustificadamente la defensa, patrocinio o representación de los asuntos encomendados;
II. Proporcionar información o documentos a su cargo a cualquier persona o institución sin orden judicial o administrativa, así como sin la autorización de su superior jerárquico, o solicitar la comparecencia de sus defendidos para que abogados particulares los interroguen o asesoren;
III. Actuar cuando se encuentren impedidos por alguna de las causales previstas en la presente Ley o en las demás disposiciones aplicables;
IV. Descuidar y abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en virtud de su encargo;
V. No poner en conocimiento de sus superiores cualquier acto tendiente a vulnerar la imparcialidad e independencia de sus funciones;
VI. No preservar la imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus atribuciones;
VII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto atendido en el ejercicio de sus funciones;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

NÚMERO DE PROYECTO DE LEY: 1000/2017
DEPENDENCIA

VIII. Dejar de interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio de su representado, y

IX. Asistir a un imputado o sentenciado cuando este tenga defensor particular presente y no haya sido revocado.

Artículo 32. Cualquier ciudadano tiene el derecho de presentar quejas al órgano interno de control respecto de las faltas cometidas por defensores públicos y agentes sociales, ya sea por falta de diligencia o por el inadecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 33. Las sanciones por faltas administrativas serán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, de las que corresponde su aplicación al órgano interno de control.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15.

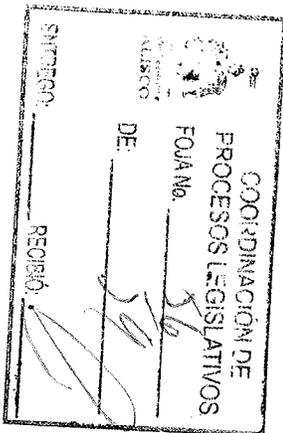
1. La Subprocuraduría de Defensoría Pública tiene las siguientes atribuciones:

I. a III. [...];

IV. Organizar la prestación del servicio de defensoría pública, **de conformidad con la Ley de la materia**, la presente Ley, el Reglamento Interno y los acuerdos que dicte el Procurador Social;

V. a VIII. [...].

TERCERO. Se adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

REGISTRADO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

Artículo 36. [...].

Tratándose de los colegios de abogados, y para efectos de conservar la vigencia de su registro, deberán acreditar que han coadyuvado con el servicio de defensoría pública en el Estado en un porcentaje no menor al cinco por ciento de los asuntos que litigan ante los órganos jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días hábiles posteriores a su publicación.

TERCERO. El Programa Anual de Capacitación contemplado en la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco se implementará cuando el Congreso del Estado otorgue suficiencia presupuestal a la Procuraduría Social. Entre tanto, la Procuraduría Social implementará dicho Programa con los recursos que tenga a su disposición.

CUARTO. Las percepciones de los defensores públicos se homologarán a las de los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Estatal de manera paulatina. Por tanto, el Congreso del Estado tendrá hasta el 2026 para realizar los ajustes presupuestales correspondientes y alcanzar la homologación referida en ese plazo; debiendo destinar cada año al menos \$8,000,000 (ocho millones de pesos 00/100 M.N) para el servicio de defensoría pública en Jalisco.

QUINTO. El Servicio Profesional de Carrera contemplado en la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco iniciará con los recursos disponibles

ENTREGO:	RECIBO:
 DE: _____ FOJA No. _____ COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

de la Procuraduría Social del Estado. Para tal efecto, el titular de la Procuraduría Social propondrá, a la Coordinación General Estratégica, la reestructuración administrativa necesaria para la implementación del Servicio Profesional de Carrera. Asimismo, el Congreso del Estado considerará cada año el aumento de plazas para reforzar el servicio de defensoría pública local.

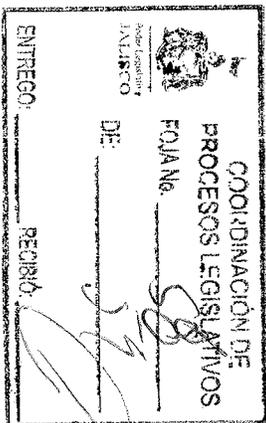
SÉXTO. Se derogan los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I, numeral 1, del artículo 4; se deroga la fracción V, numeral 1, del artículo 15; se deroga el artículo 17; se deroga la fracción VI, numeral 2, del artículo 18; se derogan los artículos 26 y 27; y se deroga el numeral 1, del artículo 41, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. El Reglamento de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Procurador Social propondrá, a la Coordinación General Estratégica, el reglamento de las unidades auxiliares contempladas en la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco.

NOVENO. Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Procurador Social propondrá, a la Coordinación General Estratégica, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera establecido en la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

RESPONSABILIDAD

Iniciativa de Ley que expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de Jalisco, reforma el artículo 15, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

NÚMERO DE ENMIENDA

ATENTAMENTE,

Recinto Legislativo

"2023: Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, a 27 de noviembre de 2023.

DIPUTADA ROCIO AGUILAR TEJADA

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Legislativo
JALISCO